



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 1428 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

EL VICEMINISTRO DE RELACIONES POLÍTICAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y Resolución de Delegación N°. 377 del 26 de marzo de 2020; en cumplimiento de lo indicado en el numeral 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que: *“Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.”* Así mismo, el artículo 113 señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. A su turno, el inciso 2º del artículo 209 *Ibidem*, dispone que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”*.

Que por su parte, la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6º, el Principio de Coordinación y Colaboración, en los siguientes términos *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”*.

Que en el artículo 95 de la misma Ley 489 de 1998, se establece lo siguiente: *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”,* esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que con base en lo anterior y de acuerdo con el Decreto 1066 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”*, se prevé al Ministerio del Interior como Cabeza del sector y conforme al artículo 1.1.1.1. **Cabeza del sector**, señala que El Ministerio del Interior tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa, derecho de autor y derechos conexos, los cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.

RESOLUCIÓN N° 1428 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Que señala a su vez que dentro de la estructura del sector administrativo, se encuentran los fondos especiales, en donde se encuentra el **Fondo de seguridad y convivencia ciudadana – FONSECON** previsto en su naturaleza jurídica como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior como un sistema separado de cuenta y que tiene por objeto recaudar y canalizar recursos tendientes a propiciar la seguridad y convivencia ciudadana para garantizar la preservación del orden público y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial, en el marco de la Política y la Estrategia Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana para garantizar la preservación del orden público y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial, en el marco de la Política y la Estrategia Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Decreto 399 de 2011, artículo 2). “[...] atender gastos tendientes a propiciar la seguridad ciudadana y preservar el orden público, por lo que podrá financiar o cofinanciar proyectos y programas que desarrollen dicho objetivo”¹.

Que de acuerdo con lo expuesto, los recursos de FONSECON se ejecutan a través de programas y proyectos que son presentados por las entidades del orden nacional y territorial a consideración del Comité Evaluador del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON, de conformidad con lo previsto en la Resolución Número 1684 del 15 de octubre de 2013, quien tiene por objeto establecer las directrices para la financiación o cofinanciación, evaluación y seguimiento de los proyectos o programas a ejecutarse con los recursos del Fondo.

Que en tal sentido y conforme al artículo 1° del Decreto 812 de 2016 el cual modifica el artículo 2.7.1.1.4. del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Interior, señala:

“Artículo 2.7.1.4. Gastos operativos. El FONSECON podrá destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios y estén directamente relacionados, para evaluación, aprobación y seguimiento de los programas y proyectos. En ningún caso estos gastos podrán superar el 3 % del Plan Anual de Inversiones de que trata el numeral 3 del artículo 2.7.1.1.6.”

Que al respecto y para atender por parte del Ministerio del Interior la necesidad de la entidad territorial, conforme al proyecto registrado en la plataforma del Sistema de Información de Proyectos de Infraestructura – SIPI, de la Subdirección de Infraestructura, y con la competencia legal señalada el artículo 122 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, con la cual se creó el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON, el cual funciona para atender diversos proyectos como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior, como un sistema separado de cuenta, le asignó al Ministro del Interior en su condición de director, administrador y ordenador del gasto del FONSECON, la función de elaborar un Plan Anual de Inversiones del citado Fondo, en el cual se establezcan los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional. Los recursos del Fondo deberán ejecutarse de acuerdo con el citado Plan.

Que según la Resolución No. 1684 de 2013, expedida por el Ministerio del Interior, “Por la cual se crea y reglamenta el Comité Evaluador del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON y se dictan otras disposiciones”, y la Resolución No. 1898 de 2019, “Por la cual se modifica la Resolución Número 1684 del 15 de octubre de 2013”, se establecen las directrices que deben seguirse para la financiación o cofinanciación de proyectos o programas, entre las que se consideran aquellos proyectos cuya ejecución tienda a propiciar la seguridad y convivencia ciudadana, preservar el orden público, el fortalecimiento de la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial, los que además se ajustarán, entre otros, a los siguientes criterios:

“Artículo 4. Programas y proyectos a financiar o cofinanciar con recursos FONSECON, Se considerarán proyectos cuya ejecución tienda a propiciar la Seguridad y convivencia ciudadana, preservar el orden público, el Fortalecimiento de la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial, los siguientes:

[...]

4.2 Proyectos o programas que propician la seguridad y convivencia ciudadana.

a. Prevención del delito, para contribuir con la Política Nacional de Seguridad y Convivencia

¹ DECRETO 2170 DE 2004

RESOLUCIÓN N° 1428 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Ciudadana que pretende la neutralización, control y reducción de los riesgos específicos e inminentes de la ocurrencia de delitos, desde un enfoque social y situacional.

b. Programas y proyectos que fortalezcan la convivencia ciudadana y la cultura de la legalidad, encaminados a incentivar el respeto a los demás, la transformación pacífica de conflictos, basados en la apropiación de normas de conducta elementales aceptadas en la sociedad en el marco del Estado social de derecho, las instituciones y los principios democráticos, de acuerdo con la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

c. Generación de escenarios en los cuales se puedan desarrollar actividades lúdicas, pedagógicas, de integración social y ciudadana, para la prevención de la violencia y el delito, a partir de espacios integrales que faciliten el desarrollo de la convivencia dentro de la comunidad,

d. Demás actividades autorizadas Por la ley.

(...)

Artículo 5. Directrices que deben seguirse para la financiación o cofinanciación de proyectos o programas. *El Comité Evaluador del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, evaluará los proyectos o programas a financiar o cofinanciar con recursos del Fondo, presentados por las entidades del orden nacional y territorial, previa la viabilización por parte de la entidad o dependencia competente, de acuerdo al programa o proyecto, bajo las siguientes directrices:*

- 1. No se aprobarán proyectos a aquellas entidades que habiendo recibido recursos de financiación o cofinanciación de FONSECON, no hayan cumplido, sin justa causa, a cabalidad con las condiciones y obligaciones contractuales y hasta tanto se liquide el respectivo contrato y se reintegren recursos, si a ello hubiere lugar.*
- 2. Los programas y proyectos financiados y/o cofinanciados con recursos del FONSECON podrán ser ejecutados por el Ministerio del Interior o mediante contratos o convenios con entidades de derecho público. Estas podrán proferir los actos administrativos y adelantar los procesos necesarios para la realización del correspondiente objeto.*
- 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en los convenios o contratos interadministrativos celebrados con entidades territoriales, nacionales u organismos de la fuerza pública para la ejecución de programas o proyectos financiados o cofinanciados con recursos de FONSECON, no serán obligatorias las garantías; sin embargo, la entidad podrá determinar la necesidad de exigirla para algunos de ellos, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y demás eventos que señale el reglamento.*
- 4. La viabilidad jurídica, técnica y financiera de los proyectos o programas que sean presentados por la Fuerza Pública u otras entidades del Estado que involucren, a juicio de ellos, aspectos críticos de seguridad nacional, deberá ser emitida por las citadas entidades.*
- 5. Todos los proyectos que sean presentados con el fin de obtener recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSECON, deberán aportar un porcentaje de cofinanciación por parte de la entidad proponente, de acuerdo con los lineamientos contenidos en la “Guía de Presentación de Proyectos- FONSECON” elaborada por el Ministerio del Interior para tal fin. Excepto, en los siguientes casos, en los cuales no será obligatoria la cofinanciación:*
 - a. Los proyectos para la seguridad que sean presentados directamente por el Comandante General de las Fuerzas Militares, el Comandante del Ejército Nacional, el Comandante de la Fuerza Aérea, el Comandante de la Armada Nacional y/o el Director de la Policía Nacional, siempre y cuando dichas entidades certifiquen que no tienen recursos propios para tal efecto.*
 - b. Los proyectos o programas que propician la convivencia ciudadana (...).”*

Que con la finalidad de promover la consolidación del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”, el cual establece dentro de sus bases, el pacto “**Por la legalidad: Seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia**”, en el nuevo abordaje de la seguridad, desde una perspectiva amplia, que materializa el paso del control militar y policial a un control institucional de los territorios, que enfrenta la criminalidad y las economías ilegales y que asegura la presencia del Estado en toda la nación, en particular, en aquellos territorios vacíos de institucionalidad, se ha desarrollado el modelo de **Estaciones de Policía**, cuyo propósito es prevenir la violencia y el delito, por medio de escenarios

RESOLUCIÓN N° 1428 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

que permitan la conformación de esquemas de trabajo que facilitan la integración de la comunidad con facilitadores de dialogo y de derechos humanos, asistidos y orientados desde las administraciones municipales con el fin de generar espacios de convivencia e inclusión social.

Que con la CONSTRUCCIÓN DE FUERTE DE CARABINEROS DE OCCIDENTE DE LA POLICIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE MARIPI DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ se busca dar cumplimiento a los lineamientos base del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “basado en la consolidación del Estado Social de Derecho, para garantizar la convivencia y asegurar el acceso a una justicia eficaz, eficiente y efectiva para que todos vivamos con libertad y en democracia. Igualmente, consolidará la presencia del Estado en todo el país y, en particular, en aquellos territorios donde ha persistido la ausencia de las instituciones y los espacios vacíos de autoridad.

Que con este proyecto se busca generar un nuevo concepto de civilidad, ciudadanía, en la búsqueda de prevenir los diferentes tipos de violencia y el delito, así como el mejoramiento de la calidad de vida de la población, afianzando la legitimidad democrática de las instituciones, la garantía y respeto de los derechos humanos, y la promoción de cambios estructurales en los territorios a través de un desarrollo con equidad y crecimiento económico. Esta aproximación parte de reconocer que la seguridad y la legalidad van de la mano y son interdependientes, y que la seguridad es una condición indispensable para la convivencia, pues el respeto y la garantía de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad son condición para el goce efectivo de los demás derechos. Es en este sentido que el proyecto de “CONSTRUCCIÓN DE FUERTE DE CARABINEROS DE OCCIDENTE DE LA POLICIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE MARIPI DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.”, busca consolidar estas políticas del estado nacional a través del componente infraestructura.

Que así mismo este proyecto promovido y estructurado por el Ministerio del Interior-FONSECON busca dar cumplimiento al objetivo del PND: *“Hacia la redefinición de una estrategia de convivencia: la seguridad como un servicio público indispensable para la legalidad”*, que corresponde a uno de los objetivos del pacto por la legalidad y busca promover estrategias dirigidas a mejorar, fortalecer y garantizar condiciones de convivencia y seguridad ciudadana del territorio, a través de la modernización institucional, la articulación de las autoridades de Policía y la adopción de un enfoque preventivo para la convivencia. Este objetivo plantea entre varias estrategias las siguientes:

- Política de Convivencia y Seguridad Ciudadana (Prevención del delito y fortalecimiento de las capacidades).
- Fortalecimiento a la implementación del Código Nacional de Policía y Convivencia y la red de participación cívica.
- Fortalecimiento de la institucionalidad civil para la seguridad y convivencia ciudadana.

Que en este sentido el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con Ministerio de Defensa Nacional a través de la Policía Nacional, desarrollaran acciones orientadas a dinamizar la interoperabilidad de los sistemas de información de las autoridades de policía, modernizar sus mecanismos de planeación y seguimiento, así como fortalecer sus procesos de formación.

Que las autoridades del sector desarrollaran actividades de prevención del delito y de fomento de la convivencia basadas en evidencia e involucrando evaluaciones para conocer los resultados y replicar experiencias exitosas, articulando las actividades que realizan entidades territoriales, nacionales y organismos de cooperación internacional. En lo que corresponde a las evaluaciones, desde las fases iniciales de elaboración de la Policía Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se establecerán unos criterios objetivos que faciliten su evaluación en el corto y mediano plazo.

Que para la estrategia de fortalecimiento a la implementación del Código Nacional de Policía y Convivencia -CNPC y la red de participación cívica, el Gobierno Nacional, a través el Ministerio del Interior y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con el Ministerio de Defensa, garantizará la capacidad institucional, los mecanismos y la logística que exige efectiva aplicación del Código Nacional de Policía y Convivencia en los territorios. Asimismo, en coordinación con el DNP, desarrollarán instrumentos de seguimiento, monitoreo y valuación frente al despliegue y aplicación del CNPC.

Que en la estrategia de fortalecimiento de la institucionalidad civil para la seguridad y convivencia ciudadana, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Interior según corresponda, con el acompañamiento técnico del DNP, llevarán a cabo las acciones tendientes a continuar el fortalecimiento de las autoridades de policía. Adicionalmente fortalecerán las

RESOLUCIÓN N° 1428 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

capacidades tecnológicas, de infraestructura, dotación y los sistemas de información de las autoridades en esta materia. En particular, el Ministerio del Interior fomentará el uso de los Sistemas Integrados de Emergencia y Seguridad (SIES) y fortalecerá las capacidades de gestión en las administraciones locales, con el fin de asumir los costos de mantenimiento y operación de las Cámaras de Vigilancia, en el marco del Componente CCTV. De forma coordinada entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales se establecerán un conjunto de iniciativas para prevenir la comisión de delitos en zonas de miedo y tolerancia.

Que por otra parte, el Ministerio del Interior, dentro de sus objetivos misionales y en el marco de sus competencias, de acuerdo al Decreto 2893 de 2011, debe *“formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de seguridad y convivencia ciudadana la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector administrativo”*, asimismo está encargado de Promover y Apoyar la generación de Infraestructura para la seguridad y convivencia ciudadana en las entidades territoriales.

Que adicionalmente, dentro de las funciones del Ministerio del Interior y de FONSECON que definen la ley 1421 de 2010 y el Decreto 2893 de 2011 se encuentran:

- Promover la incorporación del componente de orden público y convivencia ciudadana en los planes de desarrollo regional y local, con el fin de fortalecer la política pública en esta materia y generar condiciones sostenibles de gobernabilidad.
- Asesorar, apoyar y hacer seguimiento a gobernadores y alcaldes en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales en materia de restablecimiento y preservación del orden público y convivencia ciudadana.
- Impulsar acciones de corresponsabilidad ciudadana y cultura ciudadana.
- Conformar redes urbanas de paz y convivencia integradas entorno a escenarios interactivos de paz y convivencia.

Que el proyecto busca promover la legalidad, base del emprendimiento y la equidad, es fruto de la relación esencial e indisoluble entre seguridad y justicia: seguridad para proteger a los ciudadanos y a la sociedad, justicia para conseguir la convivencia en el marco de un Estado democrático. El pacto por la legalidad se basa en la consolidación del Estado de Derecho, para garantizar la protección a la vida, honra y bienes de todos los colombianos, así como el imperio de la ley por medio de una justicia eficaz, eficiente y efectiva.

Que lo anterior permitirá afianzar la legitimidad democrática de las instituciones, la garantía y respeto de los derechos humanos, y la promoción de cambios estructurales en los territorios a través de un desarrollo con equidad y crecimiento económico. Por lo anterior, la acción estatal sustentada en la legalidad no puede renunciar a la responsabilidad constitucional asignada a las instituciones en general y, en particular, a las Fuerzas Militares y de Policía de garantizar en todo momento y lugar la vida, honra, bienes y creencias de todos los habitantes de Colombia.

Que como conclusión y en el mismo sentido de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y la misionalidad del Ministerio del Interior, la estrategia de las Estaciones de Policía, se basa en la necesidad de generar espacios que le permitan al Estado desarrollar programas que orienten a la comunidad a reconocer que la seguridad y la legalidad van de la mano y son interdependientes, y que la seguridad es una condición indispensable para la convivencia y erradicación de los delitos, pues el respeto y la garantía de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad son condición para el goce efectivo de los demás derechos, convirtiendo así las Estaciones de Policía y su personal de apoyo, como institución estructuradora en el cumplimiento de los objetivos de la Nación, en los que se encuentran entre otros; la disrupción del delito para la lucha contra la criminalidad, economías criminales y sustitución de economías ilícitas por economías lícitas, así como la política integral de lucha contra las drogas (erradicación de cultivos, reducción de la disponibilidad, prevención del consumo y acción unificada) y el pacto por la vida (protección a personas y comunidades en riesgo) y fortalecer las medidas de prevención y protección a personas y comunidades en riesgo, en particular a víctimas, líderes sociales, defensores de derechos humanos y comunidad en general.

Que es importante resaltar, que la Policía Nacional actuará de conformidad a las obligaciones establecidas en el Convenio Interadministrativo de Cooperación F-583 del 02 de diciembre de 2015, suscrito entre el Ministerio del Interior y la Policía Nacional cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre EL MINISTERIO DEL INTERIOR y LA POLICIA NACIONAL, para la implementación y ejecución de los proyectos financiados o cofinanciados con recursos del FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA- FONSECON, para los siguientes*

RESOLUCIÓN N° 1428 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

componentes: 1. SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD SIES - SUBSISTEMAS 123 Y CCTV (CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CCTV). 2. FORTALECIMIENTO DEL MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES. 3. MOVILIDAD y 4. INFRAESTRUCTURA”, con el fin de coadyuvar en la ejecución del objeto del proyecto.

Que con la suscripción del presente Convenio se pretende fortalecer la gobernabilidad de las entidades territoriales mediante el LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE POLICIA, para fortalecer la gobernabilidad local en materia de convivencia y seguridad ciudadana, bajo el liderazgo de los Gobernadores y Alcaldes, que con las demás autoridades locales de seguridad, policía y justicia deben asumir, de manera coordinada, integral y preventiva, la gestión territorial de la convivencia y la seguridad ciudadana.

Que así las cosas, y dando aplicación al Principio de Coordinación y Colaboración, los convenios y contratos son expresiones de la voluntad de “colaboracion” que atañe a los entes publicos, tanto en desarrollo de lo establecido por los artículos citados, como por el desarrollo conceptual efectuado por la Ley 489 de 1998. En este sentido ambos apuntan a garantizar el ejercicio de las funciones publicas atribuidas a las entidades involucradas y al logro de los cometidos estatales.

Que con base en lo anterior, y considerando que el Ministerio del Interior-FONSECON y el Ente Territorial son de aquellas entidades de que trata el artículo 2 de la ley 80 de 1993 (Entidades Estatales) y que las funciones de la entidad territorial tiene relación directa con el objeto misional, es viable la aplicación de la Contratación Directa, a través de la suscripción de un convenio interadministrativo, según lo dispuesto en de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que por su parte, el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 establece: *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)”* A su vez el artículo 2° de la ley 80 de 1993, señala: *“De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: “1. Se denominan entidades estatales: a. La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. b. El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.”*

Que la Circular Conjunta No. 14 de 1° de junio de 2011, expedida por el Procurador General de la Nación, la Contralora General de la República y el Auditor General de la República, establece que: *“(...) cuando una entidad pública defina la pertinencia de acudir a las causales de contratación directa previstas en la ley debe dejar constancia del análisis jurídico, técnico o económico que fundamenta tal determinación, en cumplimiento de la potestad estrictamente reglada del parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (...).”*

Que el Municipio de MARIPI presentó en el Sistema de Información de Proyectos de Infraestructura – SIPI del Ministerio, el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE FUERTE DE CARABINEROS DE OCCIDENTE DE LA POLICIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE MARIPI DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.”, mediante oficio del 22 de mayo de 2020, suscrito por el Gobernador de Boyacá y la alcaldesa del Municipio de Maripí.

Que el Comité evaluador de Fonseca aprobó según acta Nro. 8 del 7 de octubre de 2020, el proyecto CONSTRUCCIÓN DE FUERTE DE CARABINEROS DE OCCIDENTE DE LA POLICIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE MARIPI DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ., por la suma de \$ DIEZ MIL CUATROSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$10.423.524.696,00) teniendo en cuenta la siguiente justificación:

RESOLUCIÓN N° 1428 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

“El Objetivo de este proyecto nació de la imperiosa necesidad de consolidar la convivencia y seguridad ciudadana por parte de la gobernación de Boyacá desde el 2014 donde manifiestan su voluntad para el desarrollo del proyecto del fuerte de carabineros en una de las regiones del Departamento de Boyacá donde, históricamente se han presentado hechos delictivos lamentables que marcaron una región con un alto grado de desarrollo y con una riqueza natural que si bien ha traído grandes beneficios económicos, también ha generado disputas y guerras entre personas de la región, sin duda alguna el papel de la Policía Nacional ha sido protagonista en el desarrollo de tejido social pero debido a la complejidad de la extensión de la región y las innumerables necesidades de la comunidad se hace necesario contar con un componente adicional, con el fin primordial de asegurar las mejores condiciones de convivencia y seguridad ciudadana en el ámbito urbano e indudablemente en el sector rural, este último representado en más del 80% de la comunidad de la región de occidente del departamento de Boyacá y para lo cual la dirección de carabineros y seguridad rural dentro del despliegue del sistema integrado de seguridad rural, cuenta con personal altamente capacitado para satisfacer dichas necesidades y contribuir al fortalecimiento de la convivencia y seguridad ciudadana en cualquier parte del territorio nacional. Es así que actualmente la Policía Nacional cuenta con un predio en el municipio de Maripi en la vereda centro con una extensión de 33 hectáreas el cual se destinó para la construcción del FUERTE DE CARABINEROS para la región de occidente del Departamento de Boyacá, al día de hoy el proyecto cuenta con los estudios previos, permisos y estudios de construcción todo esto realizado por la empresa privada de minas quienes apoyaron esta iniciativa toda vez que vieron en dicho proyecto una gran oportunidad de asegurar las mejores condiciones de seguridad y convivencia para la comunidad del occidente de Boyacá. Los fuertes de carabineros son unidades de despliegue operacional regional, creados para atender los factores diferenciales del ámbito rural, consolidar el servicio de policía y obtener más cobertura y permanencia en los territorios, con el fin de contribuir al despliegue del sistema integrado de seguridad rural en el sector, tienen su ámbito de acción encaminado a fortalecer y consolidar la seguridad y convivencia ciudadana en el sector rural de los municipios, veredas y corregimientos de su injerencia. Así mismo concentra las capacidades de la dirección de carabineros y seguridad rural: carabineros y guías caninos. Tras un análisis de la región de occidente del Departamento de Boyacá se determinó que esta región fue víctima de episodios de guerra entre familias de la región dentro de la disputa por las zonas de explotación minera en tiempos anteriores, dentro de la denominada “guerra verde” y que en la actualidad muestra algunos focos de inseguridad que hacen necesaria la intervención inmediata de las instituciones del estado para evitar una revictimización de dicha comunidad, de igual manera con el objeto de dar cumplimiento a las políticas del gobierno nacional consistente en fortalecer la seguridad rural, se trazó como punto estratégico el municipio de Maripi desde donde se lograra dar cubrimiento a la región de occidente del departamento de Boyacá, fortalecer la seguridad y el trabajo con los campesinos de dicha región con la implementación de programas de participación ciudadana tales como: proyectos productivos, los cuales serán liderados por el personal de carabineros capacitados como técnicos agropecuarios, con el fin de mejorar en cierto grado la calidad de vida de la comunidad y mostrar una alternativa de ingresos dentro de la economía familiar, encuentros comunitarios, escuelas de seguridad ciudadana, redes de apoyo, frentes de seguridad rural, etc. El fuerte de carabineros se convierte en una respuesta del servicio policial para sortear los factores diferenciales del sector rural tales como la topografía y su accesibilidad, extensiones territoriales, condiciones ambientales, culturales, costumbres entre otros, por lo cual fundamenta su mecánica funcional en un modelo de gestión del servicio de policía en red, del cual hacen parte todos los actores clave del territorio, Integran el fuerte de carabineros, funcionarios policiales de la especialidad de carabineros para brindar un servicio de policía rural polivalente, con rápida respuesta ante requerimientos y necesidades ciudadanas, alta visibilidad y solidaridad en condiciones adversas, contarían con un amplio componente de movilidad y versatilidad aplicada al terreno para áreas de difícil acceso, de igual forma se contaría con ejemplares equinos y mulares logrando llegar a cualquier punto de la región de occidente del departamento de Boyacá generando confianza y credibilidad en la comunidad rural de dicha región”.

Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario la “CONSTRUCCIÓN DE FUERTE DE CARABINEROS DE OCCIDENTE POLICIA NACIONAL –MARIPI - BOYACÁ” para la región del occidente del Departamento de Boyacá, con el fin de fortalecer la prestación del servicio de policía y así garantizar una oportuna atención al ciudadano y aportando a mejorar las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana para esta jurisdicción.

Que el Ministerio del Interior en asociación con la Gobernación de Boyacá y el Municipio de Maripí, ejecutarán las actividades administrativas, técnicas, jurídicas y financieras para realizar los " CONSTRUCCIÓN DE FUERTE DE CARABINEROS DE OCCIDENTE POLICIA NACIONAL –MARIPI - BOYACÁ", concebido para fortalecer la gobernabilidad local en materia de convivencia y seguridad ciudadana, bajo el liderazgo de los Gobernadores y Alcaldes, que con las demás autoridades locales

RESOLUCIÓN N° 1428 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

de seguridad, policía y justicia deben asumir, de manera coordinada, integral y preventiva, la gestión territorial de la convivencia y la seguridad ciudadana y como estrategia para fortalecer la convivencia y seguridad ciudadana en el sector rural y circunvecinos, coadyuvando a la reducción de los delitos de impacto, mediante el fortalecimiento de la capacidad logística de la Policía Nacional, lo cual se verá reflejado en la reducción de los índices delictivos y en el fortalecimiento del tejido social a través del trabajo comunitario y social.

La contratación de esta actividad se encuentra contemplada dentro del plan anual de adquisiciones publicado en el SECOP II de la vigencia 2020. Conforme a lo antes señalado, el Comité Evaluador de FONSECON en comité realizado el 7 de octubre de 2020, como consta en el Acta No. 8, asignó recursos por valor de \$7.296.467.287,00 para la ejecución del proyecto el " CONSTRUCCIÓN DE FUERTE DE CARABINEROS DE OCCIDENTE DE LA POLICIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE MARIPI DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ "

Marco Jurisprudencial y Constitucional:

Que el artículo 2º de la ley 80 de 1993, señala: *“De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: “1. Se denominan entidades estatales: a. La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. b. El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.”*

Que de igual manera, el artículo 95 de la misma Ley 489 de 1998, se establece lo siguiente: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"

Que dando aplicación al Principio de Coordinación y Colaboración, los convenios y contratos son expresiones de la voluntad de "colaboración" que atañe a los entes públicos, tanto en desarrollo de lo establecido por los artículos citados, como por el desarrollo conceptual efectuado por la Ley 489 de 1998. En este sentido ambos apuntan a garantizar el ejercicio de las funciones públicas atribuidas a las entidades involucradas y al logro de los cometidos estatales.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015, que en su tenor literal disponen:

Ley 1150 de 2007

“ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(...)

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.”

Decreto 1082 del 2015.

“Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de

RESOLUCIÓN N° 1428 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.

Que así las cosas, las entidades denominadas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 celebraran directamente convenios entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, y cuando fuere el caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto.

Que considerando que el Ministerio del Interior -FONSECON y el Departamento de Boyacá y el Municipio de Maripí, son entidades estatales, y que las funciones tienen relación directa con el objeto misional, es viable la aplicación de la Contratación Directa, a través de la suscripción de un Convenio Interadministrativo, según lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que se trata de un Convenio Interadministrativo, en el que la naturaleza de las partes es de carácter público, y en el cual las obligaciones derivadas del mismo tienen relación directa con el objeto establecido por la Constitución política de Colombia, por lo cual, el factor de selección es la CONTRATACIÓN DIRECTA, tal como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.

Que así mismo, el presente convenio se encuentra contemplado en las líneas del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Adelantar el trámite de la contratación directa, correspondiente a la celebración de un Convenio interadministrativo cuyo objeto es; *“CONSTRUCCIÓN DE FUERTE DE CARABINEROS DE OCCIDENTE DE LA POLICIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE MARIPÍ DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del convenio será la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$10.423.524.696,00). incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar y contará con los siguientes aportes:

- A. **APORTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR-FONSECON** por valor de **SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$7.296.467.287,00)**, dicho valor se encuentra respaldado así:

Con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 42720 de fecha 13 de octubre de 2020, rubro presupuestal A-03-03-01-032 Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON, por valor de SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$729.646.729).

El saldo con cargo al cupo de vigencias futuras aprobadas para el 2021, por la Directora General del Presupuesto Público Nacional, mediante radicado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Número 2-2020-039378 de fecha 20 de agosto de 2020, por valor de \$ 107.112.574.931,00 pesos MCTE, el cual se afectará en la suma de \$6.566.820.558-

- B. **APORTE DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA**, por valor de **TRES MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$3.117.057.409,00)**, mencionado valor es respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 799 de fecha 29 de enero de 2020 con vigencia para el año fiscal 2020 expedido por la Gobernación de Boyacá.

RESOLUCIÓN N° 1428 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

- C. **APORTE DEL MUNICIPIO DE MARIPÍ**, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000,00), mencionado valor es respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020000080 de fecha 22 de enero de 2020 con vigencia para el año fiscal 2020 expedido por la Alcaldía Municipal de MARIPÍ.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios, documentos previos y anexos del convenio a celebrar se pueden consultar en la plataforma dispuesta para el efecto por Colombia Compra Eficiente, igualmente en la Subdirección de Gestión Contractual, ubicada en la Carrera 8 N°. 12B - 31 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, a los 9 días del mes de diciembre de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ
Viceministro de Relaciones Políticas

Revisó y aprobó: Valerie Sangregorio Guarnizo - Subdirectora de Gestión Contractual
Elaboró: Alejandra Burgos Montilla - Abogada Contratista de la SGC.